

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2960

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

DEMANDADO: JUAN CARLOS PÉREZ SANCHEZ

RADICADO: 760014003002-2022-00559-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **JUAN CARLOS PÉREZ SANCHEZ** se sirva pagar a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** (cesionario del pagaré suscrito por el demandado con BANCO CITIBANK), dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$47.223.485,92 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 02-02083279-03, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, portadora de TP 21.542 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA